

Franqueo concertado

SE SUSCRIBE

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN para dentro y fuera de la capital

- Un año 12 pesetas
- Un semestre ... 6 »
- Un trimestre... 3 »



En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 365.

Habiendo regresado de Madrid, donde tuve el alto honor de ser recibido por el Excmo. señor Presidente del Consejo de Ministros, me dirijo a todos los Ayuntamientos y agregados de la provincia, para expresar el agradecimiento tan profundo que en su pecho guarda el invicto General Primo de Rivera para los sorianos, por el cariño que le demuestran al nombrarle hijo adoptivo de dichos pueblos, y cuyo nombramiento se contiene en el album que tuve la honra de entregarle; y las frases de cariño que tuvo para esta noble tierra, tan sufrida y tan callada; encargándome que tan pronto me hiciese cargo del mando de la provincia, así lo expresase a los Sres. Alcaldes y todos los sorianos, y en su nombre les diese las gracias, quedándoles altamente agradecidos.

Soria 18 de Diciembre de 1926.

El Gobernador, JACOBO MONJARDIN.

CIRCULAR NÚM. 366.

Atentas las autoridades de la Nación al estudio de todos los problemas vitales de la misma, entre los que se destacan el económico y el del cumplimiento de las normas jurídicas vigentes, no podía pasar inadvertido, por lo mucho que a los mismos afecta, el lamentable y ya intolerable abuso que cometen muchos Secretarios y au-

xiliares municipales, entre otras personas, al invadir actuaciones impropias de su cargo. Por ello, la Dirección general de los Registros y del Notariado, recoge y aplaude la circular que el Sr. Gobernador civil de Teruel, publicó en el Boletín oficial de su provincia, con fecha 16 del pasado mes, en la que, al hacerse eco de justas quejas de funcionarios públicos, que ven anulada su función por los que se dedican a redactar contratos privados (sin satisfacer contribución alguna, defraudando los intereses del Estado), llamó la atención de todos los Alcaldes de su provincia, para que ordenen a los Secretarios de sus respectivos Ayuntamientos, se circunscriban a su peculiar cometido, dejando de invadir atribuciones que no les son propias, pues caso contrario se tomarán medidas coercitivas que establezcan el imperio de las leyes infringidas.

No es peculiar, por desgracia, de dicha provincia los vicios que se señalan, pues constantemente llegan al conocimiento de este Gobierno no civil, noticias de abusos semejantes, cometidos por particulares, Secretarios, auxiliares municipales y Notarios eclesiásticos (quizá más culpables éstos por denominarse simplemente Notarios para engaño de incautos e ignorantes), que dedican preferentemente su actividad a redactar contratos de todas clases, resultando con tal usurpación de funciones, ser los más perjudicados, no los funcionarios que sufren el fraude, sino los particulares que se dejan embaucar por los que al margen de la ley se dedican a fabricar esos contratos privados, faltos de toda ciencia, semillero de pleitos y discordias, y que cada vez alejan más a los contratantes de las normas jurídicas sancionadas para la defensa y garantía de los ciudadanos, causando con ello, además de

su perjuicio, un gravísimo daño económico al Estado por los continuos fraudes a que dan lugar benévolas interpretaciones del art. 1.280 del vigente Código civil, ya que la mayoría de repetidos contratos privados no tributan por timbre ni derechos reales, esperando temerosamente ocultos, los cómodos términos de una prescripción;

Por todo lo cual, a los Sres. Alcaldes de esta provincia, ordeno y mando, que al dar fiel cumplimiento a las leyes y reglamentos vigentes en la materia, ordenen a su vez a sus subordinados, se abstengan de invadir atribuciones impropias de su especial cometido, por incurrir con ello en el delito de usurpación de funciones, sancionado expresamente como punible en el articulado de nuestro Código penal vigente, y pongan en conocimiento de este Gobierno civil, toda extralimitación de funciones cometida en su jurisdicción, a fin de dar cumplimiento a sanciones que con su olvido han llevado a la propiedad privada en esta provincia de Soria, al estado de anarquía en que actualmente se encuentra, con grave daño para el interés nacional.

Soria 17 de Diciembre de 1926.

El Gobernador,
JACOBO MONJARDIN.

CIRCULAR NÚM. 367.

Sección provincial de presupuestos municipales.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, en telegrama fecha 14 del actual, dice a este Gobierno lo siguiente:

«Siendo varios los Alcaldes que vienen remitiendo a esta Dirección las cuentas municipales, en vez de hacerlo al Tribunal Supremo de Hacienda pública, como se previene en la Real orden circular de la Presidencia del Directorio militar de 22 de Septiembre de 1925, publicada en la *Gaceta de Madrid* del 29; se hace preciso que por V. E. se recuerde a los Alcaldes de esa provincia, que, conforme a dicha disposición, la aprobación de las cuentas municipales de los años 1893-94 a 1922-23, inclusive, que excedan de cien mil pesetas, corresponde otorgarla el expresado Tribunal, al que deberán elevarse directamente las pendientes de aprobación; a cuyo fin se servirá disponer se inserte esta circular en el *Boletín oficial* provincial, para conocimiento de los Alcaldes respectivos.»

Lo que se publica en este periódico oficial, a los efectos consiguientes.

Soria 16 de Diciembre de 1926.

El Gobernador,
JACOBO MONJARDIN.

CIRCULAR NÚM. 368.

Encargo a todos los Sres. Alcaldes, cuyos

Ayuntamientos hayan acordado dar el nombre del Excmo. General Primo de Rivera a una de sus calles, pueden pasar por el domicilio de don Joaquín Castellarnau, (Banco de España), a recoger las respectivas placas.

Soria 18 de Diciembre de 1926.

El Gobernador,
JACOBO MONJARDIN.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se amplía a veinticinco anualidades el periodo de diez a que hace referencia el artículo 133 del Estatuto provincial, para que con ellas se atienda, tanto a las cargas financieras que exija un empréstito destinado a la rápida ejecución del plan de caminos vecinales, como para atender a los gastos de conservación de los que con los mismos recursos se ejecuten.

Art. 2.º Quedan suprimidos el apartado cinco del artículo 10 y el caso a) del apartado ocho del artículo 11 del reglamento vigente para la ejecución de la ley de Caminos vecinales, aprobado por Real decreto de 23 de Julio de 1911, siempre que los Ayuntamientos ofrezcan la entrega de los terrenos.

Art. 3.º Se concede un plazo de dos meses, a contar de la publicación de este Real decreto en la *Gaceta de Madrid*, para que los Ayuntamientos o entidades constructoras que tengan en la actualidad y a su cargo obras de caminos vecinales en curso de ejecución y que ésta se halle paralizada, las reanuden y aseguren su terminación, con la garantías de exija la Diputación provincial.

Art. 4.º Transcurrido el plazo antes mencionado de dos meses sin que los Ayuntamientos o entidades interesadas en obras de caminos vecinales hayan reanudado las mismas, se autoriza a las Diputaciones provinciales para su terminación, siendo de cuenta de los Ayuntamientos el abono en los plazos que convengan ambas entidades, de las obras por ejecutar, y debiendo, además, entregar a las Diputaciones provinciales, como sanción a la falta de cumplimiento de sus compromisos, una cantidad igual al 30 por 100 de la parte obligatoria con que tenían que contribuir a la ejecución del camino vecinal.

Art. 5.º En los planes de nueva construcción, aunque esté reservado a los Ayuntamientos el derecho a construir por sí mismos, se fracciona-

rá la ejecución de los proyectos en periodos definidos, de tal forma que el incumplimiento de cualquiera de estos planes autorice a las Diputaciones para solicitar del Ministerio de Fomento la ejecución por sí misma de las obras correspondientes, sin que ello exima a los Ayuntamientos de la cooperación a que vienen obligados.

Art. 6.º Para la realización de los planes a que se contrae esta disposición, las Diputaciones someterán a la aprobación del Ministerio de Fomento un nuevo plan que fije el orden de preferencia de las obras, teniendo en cuenta la urgencia del interés regional, así como el afianzamiento por los Ayuntamientos de las cooperaciones correspondientes.

Cuando un camino interesase a varios Ayuntamientos y uno o varios de ellos se negase a cooperar a su ejecución, o a construirle por su cuenta dentro del plazo a que hace referencia el artículo 5.º, bastará la conformidad de la mayoría de aquéllos para que la Diputación se entienda facultada para su ejecución, quedando obligados el o los Ayuntamientos disidentes a contribuir con la parte que les corresponda.

Dado en Guadalperal (Cáceres) a doce de Diciembre de mil novecientos veintiséis.—ALFONSO.—El Ministerio de Fomento, RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

(Gaceta del día 14 de Diciembre.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES.

Ilma. Sr.: La aplicación estricta del artículo 204 de la vigente ley del Timbre, conforme al cual los contratos de arrendamiento de fincas, tanto urbanas como rústicas, han de extenderse en papel timbrado del que expende el Estado, dificulta la inscripción en el Registro especial creado al efecto de numerosas convenciones de aquella naturaleza que aparecen formalizadas en papel común. Urge, pues, solucionar esa dificultad con el fin de que la inscripción de referencia pueda llevarse a cabo respondiendo con ello al criterio que en el particular de que se trata viene sustentando este Ministerio y que informó últimamente la Real orden de 11 del actual, inserta en la *Gaceta* del 13.

Exigiendo que los contratos de arriendo de inmuebles que se presenten a inscripción figuren debidamente reintegrados, con sujeción a la escala que fija el invocado artículo 204 de la ley y mediante el empleo de los timbres móviles que correspondan cuando aquellos se encuentren extendidos en papel común, queda resuelta la cues-

tion planteada, sin merma alguna para los intereses del Tesoro, ya que éste percibirá por el impuesto citado la suma que proceda.

Finalmente, como el medio propuesto entraña una facilidad innegable para los interesados es obligado limitar, en orden al tiempo, la concesión del beneficio, de suerte que solo ampare éste a quienes dentro del plazo legal soliciten la práctica de la inscripción.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver que los contratos de arrendamiento que aparezcan extendidos en papel común y se presenten para su inscripción en el respectivo Registro o para la toma de razón en los Juzgados municipales, hasta el 31 del actual mes, serán admitidos por los funcionarios encargados de ello, siempre que dichos documentos figuren reintegrados con los timbres móviles que correspondan, según la escala del artículo 204 de la vigente ley del Timbre.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Diciembre de 1926.—CALVO SOTELO.—Sr. Director general del Timbre.

(Gaceta del día 17 de Diciembre)

Ilmo. Sr.: Las Reales órdenes de este Ministerio de 16 de Diciembre de 1918 y 7 de Abril de 1919, al fijar el alcance de los artículos 184 al 186 de la ley del Timbre, entonces vigente, trataron de resolver las dudas a que daba lugar la aplicación en la práctica de esos preceptos, estableciendo al efecto que las facturas que los comerciantes expidan se comprenderán en el artículo 186 cuando se destinen a servir o sirvan como documento liberatorio y en el 184 cuando revisitan por su naturaleza o redacción los caracteres de balance, cuenta o cualquier otro documento análogo que produzca cargo o descargo.

Es obligado, sin embargo, reconocer que el propósito perseguido al publicar aquellas resoluciones ministeriales no se ha logrado, toda vez que, a juzgar por las numerosísimas solicitudes elevadas a este Departamento por Corporaciones y contribuyentes individuales, las dudas subsisten, motivadas en particular por la significación asignada a los conceptos cargo o descargo», que emplea el invocado artículo 184 de la ley del Timbre. Y siendo así, se impone con notoria urgencia señalar el verdadero alcance de esa disposición, evitando que prevalezca una equivocada interpretación de la norma de referencia.

Las simples facturas, cartas o notas que se expiden para avisar en el comercio un envío de géneros no pueden entrañar un documento que por sí mismo produzca cargo, a los fines del repetido artículo 184, porque ese cargo, como el descargo, en su caso, en las cuentas respectivas, tan sólo nace del consentimiento de las personas que por el título resulten obligadas. En su consecuencia, exigiendo el precepto antes invocado para la exacción del impuesto de Timbre que el documento de que se trata «produzca cargo o descargo», aparece manifiesto que no estarán sujetas a tributación las facturas, cartas o notas de que queda hecha mención, más que en el caso de que el deudor o la persona obligada hagan constar en las mismas y de manera expresa su conformidad, ya que sólo en ese momento y mediando tales circunstancias, cabe afirmar con certeza la existencia del requisito que exige el artículo citado.

Ahora bien, hallándose comprendidas en el artículo 186 de la ley del Timbre cuantas facturas producen efectos liberatorios, no es dable admitir que del contenido de ese precepto se excluyan las en que si bien no constan el nombre del adquirente o consumidor, ni la firma de quien las expida, se entregan a aquéllos para recibir su importe en el acto, como ocurre con las facturas representativas de consumo realizados en los restaurantes, vagones-restaurantes, etcétera, dado que mediante la entrega del documento indicado a una de las partes y el abono por ésta de su importe a la que extendió la factura, queda saldada la obligación y causado, por ende, por dicho documento el efecto liberatorio.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer, como aclaración a los artículos 184 y 186 de la vigente ley del Timbre:

1.º Que las facturas, cartas o notas que se expidan por los industriales o comerciantes para avisar un envío de géneros, solamente estarán comprendidas en el artículo 184 de la expresada ley cuando en esos documentos conste de manera expresa la conformidad del deudor o de la persona obligada por consecuencia de la operación; y,

2.º Que incluyéndose en el artículo 186 de la propia ley las facturas que producen efectos liberatorios, deben conceptuarse como tales y sujetas por tanto a tributación, las en que aun no constando firma alguna, ni el nombre del adquirente o consumidor se entregan a los mismos para recibir en el acto su importe, siempre que éste no sea inferior a cinco pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Diciembre de 1926.—CALVO SOTELO.—Señor Director general del Timbre.

(Gaceta del día 4 de Diciembre.)

Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos,

PROPUESTA DEL MES DE OCTUBRE DE 1926.

Relación nominal de las clases de activo y licenciados que se proponen para los destinos anunciados a concurso en Octubre de 1926, con arreglo al Real decreto de 6 de Septiembre de 1925:

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN, DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIONES.—SECCIÓN DE CORREOS.

Provincia de Soria.

138 bis Anulado.

139. Cartero de Deza, Sargento licenciado Guillermo García Enciso, con 7-4-23 de servicio y 2-1-14 de empleo.

140. Idem de Hinojosa de la Sierra, soldado Victorino Chamorro Sanz, con 0-10-0.

141. Desierto.

142. Cartero de La Rasa, soldado Justo Hernández García, con 4-6-23.

143. Idem de Aldea de San Esteban, soldado Lucio Peñalba Andrés, con 2-3-28.

144. Desierto.

145. Cartero de Buitrago, soldado Plácido Aranda Delgado, con 2-7-6.

146. Idem de Caracena, soldado Francisco Ibáñez Serna, con 3-0-0.

147 y 148. Desiertos.

MINISTERIO DE MARINA—SECCIÓN DEL PERSONAL.

Provincia de Soria.

582. Ayuntamiento de Agreda.—Guarda del monte Moncayo, soldado de activo, herido en campaña Francisco Guerrero Ríos, con 7-6-9.

Madrid, 15 de Diciembre de 1926.—El General Presidente, José Villalba.

(Gaceta del día 16 de Diciembre.)

SECCION DE FOMENTO

Minas.

D. Jacobo Monjardin y Blanco, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Manuel Rico y Ortiz de Zárate, vecino de Valladolid y residente en dicha población, de ejercicio Abogado, en nombre y representación de La Colonia Agrícola e Industrial de Duero, que lo es de Valladolid, se ha solicitado con fecha de 9 de Diciembre de

1926, la propiedad de 118 pertenencias de mineral de carbón, con el nombre de San Jose, sita en términos municipales de San Leonardo y Casarejos, paraje denominado Alto de la Cueva del Milano; linda al Noroeste, con terrenos particulares, de San Leonardo, entrada de Belorto; al Sureste, con terrenos particulares de Casarejos, llamados La Humbria y La Cañada de las Merinas; al Noroeste, con la mina Esperanza, propiedad de esta Sociedad, y Suroeste, con el Carrascal de San Leonardo y Casarejos.

Verifica la designación en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el angulo Oeste, de la mina Esperanza y se medirán al Suroeste 500 metros, poniendo la 1.ª estaca en el Carrascal de San Leonardo; desde la 1.ª estaca a los 3.000 metros en dirección Sureste, se pondrá la 2.ª en el Carrascal de Casarejos; desde ésta a los 500 metros dirección Noreste, se fijará la 3.ª en la Cañada de las Merinas, siguiendo la línea de mina Esperanza con la que linda por este lado, y a los 3.000 metros dirección Noroeste, se pondrá la 4.ª en el mismo punto de partida; quedando así cerrado el perímetro de las 118 pertenencias solicitadas, dentro de cuyo perímetro se hallan enclavadas las dos minas propiedad de la Sociedad que representa, denominadas Gijonesa y Vallisoletana, que en conjunto suman ambas 32 pertenencias. El Norte a que nos venimos refiriendo es el verdadero.

Por decreto de este día he admitido dicho registro, mandando se publique por edictos que se fijen en la tabla de anuncios de este Gobierno y en los pueblos de San Leonardo y Casarejos, insertándose en el *Boletín oficial* de la provincia, por si alguna persona tiene que oponerse, lo verifique ante mi autoridad en la forma prevenida y dentro del término de sesenta días.

Soria 16 de Diciembre de 1926.—Jacobó Monjardín.

INSTITUTO DE REEDUCACIÓN PROFESIONAL DE INVÁLIDOS DEL TRABAJO.

Concurso de becas de reeducación.

El Instituto de Reeducación profesional, abre un concurso para la adjudicación de diez becas entre los inválidos que estén en condiciones de ser reeducados. Cada una de estas becas, comprenden:

a) 1.820 pesetas anuales, que el Instituto dá periódicamente al inválido, para su sostenimiento.

b) Gratuidad de la matrícula de aprendizaje para los que carecen de recursos.

c) Jornal, que los becarios cobran desde el momento en que empiezan a producir en los talleres del Instituto.

El importe de la beca puede ser reducido en proporción a las posibilidades del individuo que la disfrute, o aun anulado, en el caso en que éste pueda ser mantenido por la familia. De la misma manera, la beca puede ser aumentada cuando, por condiciones especialísimas de la familia del becario, el Instituto lo estime conveniente.

El tiempo de disfrute de la beca es de un año, prorrogable si las necesidades del aprendizaje de nuevo oficio así lo requieren, y reducible a seis meses si el mutilado puede reeducarse en su propio oficio.

Una vez reeducados, los mutilados podrán solicitar ayuda del Patronato de tutela social del Instituto, para su colocación y protección.

Podrán presentarse al concurso todos los españoles mayores de 14 años, y menores de 40, inválidos a consecuencia de

I) Accidente de trabajo.

II) Accidente que no sea propiamente del trabajo, inválidos de guerra, etc.

Las solicitudes, escritas a ser posible de puño y letra del interesado, habrán de dirigirse al Excmo. Sr. Presidente del Instituto de Reeducación profesional, Finca Vista-Alegre, Carabanchel Bajo (Madrid), con indicación del domicilio habitual y acompañadas de acta de nacimiento, certificación médica acreditativa de la incapacidad, y de no padecer enfermedad contagiosa, fotografía de cuerpo entero y tamaño mínimo de 9 x 12, certificación de los talleres donde haya trabajado, y relación de las circunstancias en que se produjo el accidente, con indicación de lugar, Médico que le asistió, Sociedad aseguradora e indemnizaciones recibidas.

El plazo de presentación de instancias expira el primero de Febrero de 1927.

Se acopla al presente concurso una nueva beca, costeada por la Cámara de Industria de la provincia de Madrid, para cuyo disfrute, además de las condiciones generales, los aspirantes habrán de tener la de ser obreros industriales de la provincia de Madrid.

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA

Legitimación de terrenos.

Relación de las solicitudes recibidas en esta oficina, solicitando la posesion de terrenos roturados, que se publica en virtud de lo dispuesto

en el apartado tercero, artículo 6.º del reglamento para la ejecución del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1923.

Pueblo de Cañamaque.

(Continuación.)

Fernando Bravo.—Un terreno en los Cozos, de 22 areas 8 centiareas; linda N., barranco; S., Felipe Garijo; E., Alejandro Sanchez, y O., liegos.

El mismo.—Otro en Los Cozos, de 22 areas 8 centiareas; linda N., barranco; S., Vicente Muñoz; E., punta, y O., Lázaro Gallego.

El mismo.—Otro en Pradillo, de 33 areas 12 centiareas; linda N., Francisco Ramirez; S., Marcelino Chamorro; E., cerro, y O., Teodoro Fernandez.

El mismo.—Otro en Llano Somero, de 11 areas 4 centiareas; linda N., Pedro Bueno; S., Maria Bravo; E. y O., liegos.

El mismo.—Otro en Echadero de Agua, de 22 areas 8 centiareas; linda N., barranco; S., E. y O., Marcelino Chamorro.

El mismo.—Otro en Carra-Maján, de 11 areas 4 centiareas; linda N., S. y E., camino, y O., Vicente Muñoz.

El mismo.—Otro en Pascuala, de 100 areas 40 centiareas; linda N., Ruperto Sanchez; S., Alejandra Sanchez; E., Miguel Jimeno, y O., Teodoro Fernandez.

El mismo.—Otro en Fuente Llana, de 16 areas 6 centiareas; linda N., S. y E., Fernando Bravo, y O., Claudio Sanchez.

El mismo.—Otro en Saz, de 11 areas 4 centiareas; linda N., Ruperto Sanchez; S., Adelaida Martinez; E., Ruperto Sancho, y O., el mismo.

El mismo.—Otro en Torrecilla, de 16 areas 6 centiareas; linda N., cerro; S., Leon Sanz; E., Ruperto Sanchez, y O., liego.

Teodoro Fernandez.—Otro en Romerosa, de 11 areas 4 centiareas; linda N., liegos; S., Ignacio Sanchez; E., Vicente Muñoz, y O., Adelaida Martinez.

El mismo.—Otro en Romerosa, de 22 areas 8 centiareas; linda N., Celedonio Martinez; S., liego, E., Vicente Muñoz, y O., Adelaida Martinez.

El mismo.—Otro en Romerosa, 44 areas 16 centiareas; linda N., senda; S., Adelaida Martinez, y E., Celedonio Martinez y dicha Adelaida.

El mismo.—Otro en Romerosa, de 22 areas 8 centiareas; linda N., Candido Yubero; S., senda; E. y O., Celedonio Martinez.

El mismo.—Otro en Romerosa, de 66 areas 24 centiareas; linda N., Facundo Gil, S., Ruperto Sanchez; E., Juan Martinez, y O., Vicente Muñoz.

El mismo.—Otro en Taberna, de 77 areas 28

centiareas; linda N., Damiana Ramirez; S., camino Torlengua; E., Mariano Cervero, y O., Alejandro Sanchez.

El mismo.—Otro en Taberna, de areas 22 8 centiareas; linda N., Alejandro Lozano; S., camino; E., Miguel Jimenez, y O., Lazaro Gallego.

El mismo.—Otro en Cabezuelas, de 22 areas 8 centiareas; linda N., Celedonio Martinez; S., Adelaida Martinez; E., Joaquin Martinez, y O., cerro.

El mismo.—Otro en Cabezuelas, de 33 areas 12 centiareas; linda N., Celedonio Martinez; S. y O., Ruperto Sanchez, y E., liegos.

El mismo.—Otro en Cabezuelos, de 33 areas 12 centiareas; linda N., senda; S. y E., Celedonio Martinez, y O., Silverio Alejandre.

El mismo.—Otro en Cabezuelas, de 66 areas 24 centiareas; linda N. y E., Alejandra Sanchez; S. y O., Adelaida Martinez.

El mismo.—Otro en Cabezuelas, de 22 areas 8 centiareas; linda N., Pablo Martinez; S., Mauricia Martinez; E., Pedro Jimenez, y O., Marcos Rubio.

El mismo.—Otro en Cabezuelos, de 33 areas 12 centiareas; linda N., Miguel Jimenez; S., Marcos Rubio; E., Pablo Martinez, y O., Damiana Ramirez.

El mismo.—Otro en Cabezuelos, de 55 areas 90 centiareas; linda N. y E., Santiago Muñoz; S., senda y O., cerro.

El mismo.—Otro en Cabezuelas, de 16 areas 77 centiareas; linda N., Adelaida Martinez; S. y E., liegos, y O., Santiago Muñoz.

El mismo.—Otro en Mariana, de 55 areas 20 centiareas; linda N., Higinio Peña; S., Leon Martinez; E., Juan Francisco Sanz, y O., Marcelino Sanz.

El mismo.—Otro en Cerro Redondo, de 55 areas 20 centiareas; linda N., Pablo Martinez; S., Ruperto Sanz; E., Pedro Sanchez, y O., Paso del corral.

El mismo.—Otro en Revuelta, de 33 areas 54 centiareas; linda N., las viñas; S., Silverio Alejandre; E., León Sanz, y O., Nicolas Coronel.

El mismo.—Otro en Revuelta, de 22 areas 8 centiareas; linda N., Pedro Sanz; S., Benito Jimenez; E., camino de Fuentelmonge, y O., Fernando Bravo.

El mismo.—Otro en Viña del Cuerda, de 16 areas 5 centiareas; linda N., cerro; S., camino de Fuentelmonge; E., Antonio Pascual, y O., liegos.

El mismo.—Otro en Peñascoso, de 22 areas 36 centiareas; linda N., Gabino Sanchez; S., Esteban Bravo; E., Marcelino Chamorro, y O., paso de Valtueña.

El mismo.—Otro en Peñascoso, de 22 areas 8 centiareas; linda N., cerro; S. y O., Ruperto Sanchez, y E., Marcelino Chamorro.

El mismo.—Otro en Montecillo, de 16 areas 6 centiareas; linda N., Candido Yubero; S., Celedonio Martinez; E. y O., liegos.

(Continuará.)

ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE SORIA

Vacante la plaza de Portera de esta Escuela, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, S. M. se ha servido disponer que la citada plaza se provea mediante concurso-examen, con sujeción a las reglas siguientes:

Las aspirantes dirigirán sus solicitudes a la Directora de la Escuela, en un plazo de quince días, a contar desde la publicación de la presente Real orden en la *Gaceta de Madrid*, acreditando las condiciones que a continuación se expresan:

a) Edad mínima veintitrés años y máxima de cuarenta, con certificación expedida por los encargados del Registro civil, legalizada, si no procediera del territorio de la Audiencia.

b) Plenitud de capacidad física, justificada facultativamente.

c) Conducta moral intachable, tanto en la vida social como en la doméstica, acreditada debidamente con certificados expedidos por las autoridades locales.

d) Saber leer y escribir y las cuatro reglas de aritmética.

Las condiciones anteriores se acreditarán ante un Tribunal formado por la Directora de la Escuela Normal y dos Profesoras del mismo Centro, quienes examinarán los documentos presentados por las interesadas y las someterán a las pruebas señaladas en el apartado d).

Este Tribunal se constituirá el día siguiente de transcurrido el plazo de quince días señalado para solicitar la vacante, y en el plazo de cinco días elevará propuesta unipersonal al Ministerio, la cual se ajustará en todo a las reglas antes fijadas.

Habiéndose publicado este anuncio en la *Gaceta* del día 14, el plazo de admisión de instancias termina el día 28 del actual.

Soria 16 de Diciembre de 1926.—La Secretaria, Julia Cebrián.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaria de gobierno.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de Taroda, partido judicial de Almazán,

que se proveerá con arreglo a lo determinado en el artículo 8.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1923, en relación con la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Juez de 1.ª instancia del partido, en el plazo de 15 días, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena o debidamente reintegradas, a contar de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 4 de Diciembre de 1926.—El Secretario de gobierno, Rafael Dorao.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SORIA

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo

Habiendo interpuesto recurso ante este Tribunal provincial Contencioso-administrativo, D. Francisco Alonso y otros, vecinos de Cueva de Agreda, contra acuerdo del Ayuntamiento de Olvega, de 30 de Octubre último, por el que se les deniega a los recurrentes el aprovechamiento de las fincas rústicas que los mismos poseen en el citado pueblo de Olvega; se ha dictado providencia por este Tribunal, mandando hacer público por medio del *Boletín oficial* el referido recurso, para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quiera coadyuvar en él a la administración.

Soria 7 de Diciembre de 1926.—El Secretario, Ramón Morales.—V.º B.º—El Presidente, Rodríguez del Valle

Habiendo interpuesto recurso ante este Tribunal provincial Contencioso-administrativo, Don Antonio Escribano Martínez, vecino de Covaleda, contra acuerdo de la Alcaldía de dicho pueblo, de 29 de Noviembre pasado, por el que se le niega el derecho a ser incluido en el padrón de vecinos, y por tanto el de aprovechamientos comunales y forestales que como tal le corresponden; se ha dictado providencia por este Tribunal, mandando hacer público por medio del *Boletín oficial* el referido recurso, para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la administración.

Soria 7 de Diciembre de 1926.—El Secretario, Ramón Morales.—V.º B.º El Presidente, Rodríguez del Valle.

Juzgados de primera instancia

LA CORUÑA.—INSTITUTO.

D. Diego Salgado Melgarejo, Juez de primera instancia de este distrito.

Hace publico: Que por auto dictado en el día

de ayer, en vista de la solicitud presentada por el Procurador Don Carlos Allones, en nombre de Don Juan Michelin, mayor de edad, casado, comerciante, propietario de los establecimientos Michelin, destinados a la venta de los productos de esta marca, con domicilio principal en Madrid, calle de Sagasta 21 y 23, y en nombre también de la Sociedad anónima española de Dion Bouton, domiciliada en Madrid, se declaró en estado de quiebra a la Sociedad mercantil y regular colectiva de esta plaza «Alonso y Etcheverría», disponiendo hacerlo público por medio de edicto, en el *Diario de Avidos* de Agreda, si lo hubiera, donde radican sucursales de la Sociedad quebrada, o en el *Boletín oficial* de la provincia de aquel pueblo; en virtud del presente y a tenor de lo ordenado en el art.º 1.057 del Código de comercio antiguo, se prohíbe que persona alguna haga pago ni entrega de valores ni efectos a la Sociedad quebrada o a sus socios y otros sujetos en su nombre, debiendo tan solo verificarlo al depositario Don Julio Wonemburge Canosa, comerciante de esta ciudad, pues de lo contrario no quedarán libres de las obligaciones que tengan pendientes. Se previene a todas las personas en cuyo poder existan pertenencias de la expresada Sociedad, que hagan manifestación de ellas por notas que deberán entregar al comerciante D. Julio Wonemburge Cánosa, en el concepto que de no cumplirlo serán tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Se previene a los acreedores que se presenten, en el día y hora que que se les designará, para la celebración de la primera Junta general de acreedores en la sala audiencia de este Juzgado, donde deberán presentarse personalmente o por medio de representante autorizado por poder bastante; bajo apercibimiento de que por falta de asistencia se les seguirá el perjuicio que en derecho haya lugar.

Y para que llegue a noticia de todos, y nadie pueda alegar ignorancia, se expide el presente edicto.

Dado en La Coruña a 1.º de Diciembre de 1926.—Diego Salgado.—El Secretario, Florencio Unosle.

Ayuntamientos.

OLVEGA

Existiendo en la caja del pósito de esta villa, la cantidad de 5.763 pesetas, se hace presente a cuantas personas deseen recibir en concepto de préstamo alguna cantidad, presenten sus solicitudes en forma legal en la Sección provincial o en esta Alcaldía, en el término de cinco días des-

de que este anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial*; advirtiéndose, que toda solicitud habrá de ser reintegrada con un sello móvil de 0'15 céntimos y firmada por el peticionario y fiador.

Olvega 14 de Diciembre de 1926.—El Alcalde, Pedro Galan.

SAN ESTEBAN DE GORMAZ.

D. Isaac Garcia Alonso, Alcalde constitucional de esta villa,

Hago saber: Que con el fin de proceder al abastecimiento de aguas potables, instalación de abrevadero y lavadero público en esta población, el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, ha acordado adquirir la propiedad de las aguas de las fuentes denominadas de Los Ojos, sus cauces, molino y huerto inherentes a ellas, situadas en este término municipal, a distancia de 3.500 metros de la población, por el precio de 32.000 pesetas; cuyas aguas, según certificado de análisis, reúnen buenas condiciones de pureza bacteriológica.

Y a los efectos prevenidos en el Estatuto municipal, se abre información pública, para que durante el plazo de treinta días, los vecinos de esta localidad y personas interesadas en dicha propiedad, puedan formular las reclamaciones al efecto.

San Esteban de Gormaz 10 de Diciembre de 1926.—El Alcalde, Isaac Garcia.

VALVENEDIZO

Existiendo en la caja del pósito de este distrito, 5.483'14 pesetas, se hace público por medio del presente, para quienes deseen obtener préstamos lo soliciten, ora en esta Alcaldía o en la Sección provincial en término de diez días, desde la inserción del presente en el *Boletín oficial*.

Valvedizo 5 de Diciembre de 1926.—El Alcalde, Praxedes Olalla.

ARCOS DE JALON

Por terminación del contrato del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de guarda municipal de campo de esta villa, cuyo servicio ha de prestar a pié, con el sueldo anual de 456'25, pesetas y demás emolumentos que le correspondan, pagadas del resupuesto municipal por trimestres vencidos,

Los aspirantes a su desempeño habrán de reunir los requisitos establecidos en el reglamento de Guardería rural, y deberán dirigir sus instancias a esta Alcaldía debidamente reintegradas, en el plazo de quince días, pasados los cuales se proveerá.

Arcos de Jalón 14 de Diciembre de 1926.—El Alcalde, Gregorio Monge,

SORIA.—Imprenta provincial.